

mismo modo darse á todos los ciudadanos de cualquier clase ó fuero, que se hayan hecho ó hiciesen acreedores al aprecio público, en un grado ménos eminente que los anteriores á juicio del Gran Consejo.

Art. 7º Para conservar los principios y promover los fines de este establecimiento, cuidar del aumento y distribucion de los fondos que se afecten á él, y conceder las *gracias* ordinarias y extraordinarias que exigiesen los méritos de los buenos servidores de la pátria, se formará un Gran Consejo de la Orden compuesto del Jefe Supremo, sea ó nó de la Orden, que será su presidente nato, un vice-presidente que será el mas antiguo entre los Jefes presentes del Ejército y nueve *Fundadores* elegidos todos por el presidente del Consejo. Para llenar las vacantes que hubiesen en el Consejo despues de su instalacion, propondrá el mismo, tres al Jefe supremo, y éste nombrará al que sea de su aprobacion.

Art. 8º Los Consejeros de la Orden del Sol tendran una pension anual de mil pesos.

Art. 9º El Gran Consejo de la Orden tendrá un Secretario, un Maestro de Ceremonias que velará sobre el cumplimiento de los estatutos de la Orden; un Contador que intervendrá en la entrada y salida de fondos, y un Tesorero que distribuirá las pensiones y demas gastos que ocurran. El Secretario y Maestro de Ceremonias deberán ser *Fundadores de la Orden*; el Contador y el Tesorero, *Beneméritos*. La contabilidad de los ingresos y gastos se arreglará en los términos mas convenientes por el Gran Consejo de la Orden.

Art. 10. El Gran Consejo se reunirá tres veces al año bajo la presidencia de la Suprema autoridad, en los meses de Enero, Mayo y Septiembre y permanecerá en sesion los dias que exigieren los negocios de la Orden.

Art. 11. En la escala de los ascensos se guardará el orden siguiente: los *asociados* á la Orden del Sol, que hagan nuevos y eminentes servicios á la causa, podrán recibir la *decoracion* de *Beneméritos*: el ascenso inmediato de estos últimos será en igual caso á *Fundadores*. Las prerogativas de que gocen los *Beneméritos* y *Asociados*, serán puramente personales y no se transmitirán á sus herederos. Los *Fundadores* tendrán el ascenso á Consejeros honorarios y últimamente á Consejeros del número. Sus prerogativas serán trasmisibles á sus legítimos herederos, siendo varones, hasta el segundo grado de consanguinidad, en los términos que se dirá mas adelante. Los ascensos se daran siempre á propuesta del Consejo que la dirigirá al Jefe Supremo. Mientras aquel se instala, el presidente de la Orden, podrá dar por sí las *decoraciones* de *Beneméritos* y *Asociados*.

Art. 12. La *decoracion* de Fundador de la Orden no se concederá en lo sucesivo, sinó á los Generales que hayan vencido el enemigo en

una accion general, ó tomado una plaza, á los que por su valor hayan añadido al territorio independiente alguna provincia, librándola del poder enemigo, y en fin á todos los ciudadanos de cualquiera clase que sean que hagan un servicio muy eminente á juicio del Gran Consejo ó á los que en algun gran peligro salven á la patria, y restituyan la tranquilidad, si por desgracia se interrumpiese en el curso de los acontecimientos humanos.

Art. 13. Las prerogativas de que gozarán los *Fundadores* de la Orden serán el derecho de preferencia á las grandes dignidades del Estado, y el tratamiento de Señoria con el dictado de honorable.

Art. 14. Los *Beneméritos* de la Orden serán preferidos para los empleos de segundo orden, tendrán solo el tratamiento de Señoria y habrán 20 pensionados de á 500 pesos anuales cuya gracia se reserva al presidente del Gran Consejo.

Art. 15. Los *Asociados* serán atendidos para sus ascensos en la carrera que sigan. Los 20 *Asociados* mas antiguos gozarán una pension anual de 200 pesos.

Art. 16. Las *decoraciones* de los *Fundadores* serán una *banda blanca* que baje del hombro derecho al costado izquierdo, donde se enlazará terminando en dos borlas de oro: una *placa de oro* sobre el lado que corresponde con las armas de la Orden.

Art. 17. Los *Beneméritos* de la Orden usarán la *medalla* tambien de oro colgada al cuello con *cinta blanca*.

Art. 18. Los *Asociados* usarán la misma *medalla* de plata al lado izquierdo del pecho, con la *cinta blanca*.

Art. 19. Las armas de la Orden que deberá llevar la *placa* serán las del Estado en un *escudo elíptico*, que resalte en el centro, y en la parte superior del exergo esta inscripcion sobre campo blanco—*EL PERÚ*,— y en el inferior de él sobre campo encarnado la siguiente leyenda en letras de oro:

« Á SUS LIBERTADORES »

Luego que se haya consolidado la Independencia del Perú, en lugar de esta leyenda, se sustituirá la siguiente:

« AL MÉRITO ACENDRADO »

Art. 20. La *medalla* llevará las mismas armas al centro en el anverso y en el reverso la inscripcion de la *placa*.

Art. 21. Los fondos que por ahora se aplican al establecimiento de la Orden del Sol, son los 40.000 pesos que por cédula de 23 de Abril de 1775 y posteriores declaraciones se impusieron sobre las mitras é iglesias de Indias para las órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica.

Art. 22. El Presidente de la Alta Cámara de Justicia será el que



reciba el juramento é invista de las *condecoraciones* correspondientes á los individuos agraciados: esta Ceremonia se hará con asistencia de todos los miembros de la Orden y de los funcionarios públicos en la iglesia Catedral, siempre que ocurra, y en manos del Presidente harán el siguiente juramento:

« JURO POR MI HONOR Y PROMETO Á LA PATRIA DEFENDER LA INDEPENDENCIA, LIBERTAD É INTEGRIDAD DEL ESTADO DEL PERÚ, MANTENER EL ÓRDEN PÚBLICO Y PROCURAR LA FELICIDAD GENERAL DE AMÉRICA, CONSAGRANDO Á ELLA MI VIDA Y MIS PROPIEDADES ».

Art. 23. Luego que lo permitan los fondos de la *Orden del Sol*, se formará un Colegio para la educacion de los hijos de todos los miembros de ella; la de los descendientes de los que hayan sido *Fundadores* será especialmente atendida, y de éstos al ménos uno será costeadado cada año á Europa, para que perfeccione sus estudios y sea mas útil á su país.

Art. 24. Siendo hereditarias las prerogativas de los *Fundadores*, sus hijos y nietos entrarán en el goce de ellas, luego que hayan llegado á la edad de veinte y un años, siempre que á juicio del Gran Consejo no se hayan hecho indignos de ellas por una conducta reprehensible. Por muerte de los *Fundadores* la *pension* pasará á sus descendientes varones hasta el segundo grado y será partible anualmente entre ellos en proporcion á su número.

ART. 25. LA ORDEN DEL SOL SERÁ EN EL ESTADO PERUANO LA PRIMERA EN DIGNIDAD Y LUSTRE, Y SE ESPERA DE LA IMPARCIAL POSTERIDAD, QUE LA CONSERVARÁ CON AQUEL RELIGIOSO RESPETO QUE MERECE POR SU ORIGEN, Y POR LA GRANDE ÉPOCA QUE RECORDARÁ Á LOS SIGLOS FUTUROS.

Art. 26. Se declara por patrona y tutelar de esta Orden á *Santa Rosa de Lima*, en cuya festividad se celebrará todos los años una funcion solemne en la iglesia de Santo Domingo, á que asistirán todos los miembros presentes de la Orden. Igual funcion se celebrará en aquella iglesia el 8 de Setiembre, aniversario del desembarco del EJÉRCITO LIBERTADOR EN PISCO.

Art. 27. Las adiciones que se juzgue necesario hacer á este decreto, se adoptarán en consulta del Gran Consejo de la Orden.

Art. 28. El Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra queda encargado de todo lo concerniente á la ejecucion de este decreto.

Dada en el Palacio Protectoral de Lima, á 8 de Octubre de 1821.—2°.

JOSE DE SAN MARTIN.

*Bernardo Monteagudo.*

(Véase M. Odriozola.—*Documentos históricos del Perú*—tomo V).





ORDEN DEL SOL

*Condecoración* en forma de un sol radiante.

Anverso:

«EL PERÚ (en esmalte blanco) Á SUS LIBERTADORES  
(en esmalte encarnado)»

Reverso: No tiene.

Pendiente *de cinta blanca*.

Oro. Peso: 6 gramos. Diámetro: 33 m. m.

La *condecoración* no lleva en el centro el *escudo* elíptico que determinaba el artículo 16 del decreto de creación de la *Orden del Sol*, debido á dificultades que se presentaron en la fabricación de la *placa* con él, substituyéndose la forma de ella por resolución de San Martín, de 31 de octubre del mismo año, por un *globo* rodeado de rayos luminosos, tal como el modelo <sup>(1)</sup>.

(1) Pueden verse los distintos modelos en el Museo Histórico Nacional. (R. A).







**ESCUDOS A LOS PERUANOS**  
**de Tarma, Cangallo, Yaurochiré, Canta, Yauyos y Yaulu**

(24 de noviembre de 1821)

**Tarma**

En febrero de 1821 el general San Martín nombró comandante general de las fuerzas de la sierra, al coronel D. Agustín Gamarra. Los naturales de Tarma entregaron á este último los depósitos de armas que á su patriotismo les había confiado el general Arenales, en su primera campaña de la sierra.

Muchos de esos naturales se alistaron en el ejército, reforzando los cuadros del regimiento de Granaderos á Caballo del Perú y del batallón Leales del Perú, á los que Aldao había dado una organización regimentaria y que fueron los primeros cuerpos peruanos organizados que, con las armas en la mano, sustentaron la independencia de la nueva nación. <sup>(1)</sup>

**Cangallo**

Al mismo tiempo que Arenales avanzaba sobre Pasco, el general realista Ricafort, al mando de una división de 1300 hombres, marchaba sobre Huamanga.

Los indios de esta comarca, sublevados en masa, ocuparon en grupos desordenados las alturas de la entrada de su pueblo,

<sup>(1)</sup> *Historia de San Martín*—por B. Mitre, tomo IV, pág. 53.